



Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

FCR/ASA



CONTRATA A HONORARIO A SUMA ALZADA A PATRICIO ERNESTO ESPINOZA ALMONACID

RESOLUCION. NÚM. 108

SANTIAGO, 15 ENE 2015

**REGISTRO**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en Ley N° 16.746; D.S.491/71 del Ministerio de Educación Pública; Art. 16° del Decreto Ley N° 1.608 de 1976; Art. 11 Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda, Circular N° 78 de 23 de diciembre 2002 del Ministerio de Hacienda; artículo 11° del DFL (HDA) N° 29/04 y sus modificaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.798/2014; ; Decreto Supremo N°328/2014; Resolución Exenta N°4609/2011 de CONICYT; Resolución Exenta N°705/2014; Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República y demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

- a. El creciente aumento de actividad que experimenta la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica por causales relacionadas con el mayor impulso que a nivel nacional está dando el Gobierno de Chile a la Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b. La mayor cantidad de recursos humanos idóneos que es indispensable disponer y mantener para ejecutar las crecientes cargas de trabajo que debe asumir CONICYT, y
- c. La existencia de recursos presupuestarios consultados para llevar a cabo la contratación a honorario que da cuenta la presente resolución, en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica,

**RESUELVO:**

- 1. **APRUEBASE** el Acuerdo Formal de Trabajo cuyo texto se transcribe en forma íntegra, suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y Don **PATRICIO ERNESTO ESPINOZA ALMONACID**.

**INICIO TRANSCRIPCIÓN**

En Santiago, a 02 de enero de 2015, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica -CONICYT-, representada por su Presidente; ambos domiciliados en calle Moneda N°1375, Santiago y Don **PATRICIO ERNESTO ESPINOZA ALMONACID**, R.U.N. N° [REDACTED] Licenciado en Historia, con domicilio en [REDACTED], en adelante la persona contratada, se acuerda el siguiente Convenio de Prestación de Servicios:

**PRIMERO:** La persona contratada prestará servicios en forma independiente en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT-, acorde a las necesidades y funciones que se requieren por el Presidencia de CONICYT, cumpliendo las siguientes funciones:

- Apoyar a la Dirección Ejecutiva de CONICYT en ámbitos Políticos institucionales, Estratégicos y Comunicacionales, en el desarrollo y mantención de las relaciones y coordinaciones institucionales con autoridades públicas representantes de los poderes del Estado y la ciudadanía.
- Apoyar el seguimiento, coordinación, y decisiones respecto a las medidas instruidas por la autoridad, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de los Programas y Departamentos de CONICYT.

Tachado de conformidad a la Ley No 19.620  
Santiago, 15 ENE 2015

- Apoyar sobre la presencia pública de CONICYT.
- Colaborar en Estrategias de difusión y posicionamiento Institucional.
- Promover la coordinación y articulación entre Programas y Departamentos de la Institución y los distintos actores públicos y privados.
- Cumplir con las directrices, acciones, tareas y apoyos requeridos por la autoridad de CONICYT.
- Apoyar en proyectos tendientes a la modernización de la Institución.

**SEGUNDO:** CONICYT pagará por el trabajo encomendado a Don **PATRICIO ERNESTO ESPINOZA ALMONACID**, la suma única de \$ 11.872.000.- (Once millones ochocientos setenta y dos mil pesos). El honorario total aludido, se dividirá en 4 cuotas iguales de \$ 2.968.000, las que serán canceladas en la fecha que se paga las remuneraciones al personal de la Planta y Contrata de CONICYT, una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio. Al honorario que perciba la persona contratada, se le descontará el respectivo Impuesto a la Renta. La persona contratada deberá entregar la boleta de honorario dentro de los 10 primeros días corridos del mes calendario respecto del cual se encuentra laborando. De no entregar la boleta dentro del plazo aludido, no recibirá su remuneración en las fechas de pago establecidas para el personal de Planta y Contrata de CONICYT. La boleta de honorario presentada fuera del plazo aludido, será pagada el último día hábil del mes.

**TERCERO:** La persona contratada se obliga a realizar las labores descritas precedentemente, a contar del 01 de enero del 2015 y hasta el 30 de abril del mismo año, sin perjuicio que se ponga fin antes de este plazo, en el caso que sus labores no sean necesarias. Dicho contrato podrá prorrogarse por una sola vez hasta el 31 de diciembre de 2015, siempre que ello sea conveniente para la Institución y exista disponibilidad presupuestaria, caso en el cual, se dictará un acto administrativo que declare la prórroga. En caso de renuncia voluntaria, se obliga a presentarla por escrito con, a lo menos, 15 días de anticipación a la fecha de retiro. Esta prestación se pagará con la suma única y total de \$ 23.744.000.- (Veintitres millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos). El honorario total aludido, se dividirá en 8 cuotas iguales de \$ 2.968.000.- la que será cancelada en iguales términos a lo establecido en la cláusula segunda, en la medida que CONICYT disponga de los recursos presupuestarios necesarios para su financiamiento, para lo cual la extensión del presente contrato será ratificada mediante acto administrativo que así lo establezca, o en su defecto, terminará al cabo de cumplirse los 4 meses de vigencia ya establecidos.

**CUARTO:** La persona contratada prestará servicios en CONICYT, debiendo trabajar 44 horas semanales, de acuerdo a la jornada laboral establecida mediante resolución de CONICYT y registro de asistencia y puntualidad. El desempeño de su trabajo quedará sujeto a la coordinación y supervisión de su jefatura directa y de la Presidencia de CONICYT. Atendida su contratación bajo régimen de honorario a suma alzada, no tendrá la calidad de empleado público, ni vínculo de subordinación o dependencia laboral con CONICYT, debiendo cumplir aquellas tareas y directrices que señale al efecto la Presidencia de CONICYT.

**QUINTO:** La persona contratada, a partir del 01 de enero de 2015, deberá efectuar mensualmente las cotizaciones previsionales de sus honorarios, en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.255.-

**SEXTO:** Don **PATRICIO ERNESTO ESPINOZA ALMONACID**, tendrá sólo derecho a los siguientes beneficios taxativos:

**6.1** Hacer uso de días de feriado legal, en las mismas condiciones que establece el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, pudiendo adicionarse para el computo del plazo, el tiempo trabajado en la mismo Servicio o en cualquier repartición pública, siempre que exista continuidad laboral. El feriado establecido en este artículo será acumulable para el siguiente año, solamente por razones de servicio y siempre que sea nuevamente contratado, a contar del uno de enero de la respectiva anualidad, con las limitaciones establecidas en el artículo 104 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Toda autorización para hacer uso de este feriado legal deberá enviarse a la Unidad de Personal, en formulario confeccionado para tales efectos, para su registro y control, con a lo menos 5 días de anticipación a su uso.

Para el reconocimiento del beneficio del feriado progresivo, el Profesional deberá acreditar los años que éste se haya desempeñado en el sector público o privado, efectuado en calidad de trabajador dependiente, mediante un certificado que acredite tal condición, emitido por la respectiva Institución Previsional, debiendo ser presentado dicho certificado ante el Departamento de Desarrollo de Personas, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

**6.2** Permiso de hasta seis días al año con pago de honorario, el cual podrá fraccionarse por días o medios días. CONICYT se reserva la facultad de otorgar, rechazar o modificar la petición de permiso;

**6.3** Permiso sin derecho a pago de honorario hasta 90 días por año calendario. CONICYT se reserva la facultad de otorgar, rechazar o modificar la petición de permiso;

**6.4** Licencia Médica, en términos equivalentes al régimen legal de los funcionarios públicos afectos al DFL N° 29, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. La que deberá entregarse ante el Departamento de Gestión de Personas, dentro de un plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de inicio del reposo. No se aceptará certificados médicos para acreditar estados de enfermedad que requieren Licencia Médica. CONICYT se reserva la facultad de poner término al contrato por razones de enfermedad del trabajador a honorario.

**6.5** El trabajador padre, cuando corresponda, tendrá derecho a que se apliquen a su respecto las normas de Protección a la Maternidad, contempladas en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, incluyendo las modificaciones efectuadas al mismo por la Ley N° 20.545, de 2011, que introduce el permiso Postnatal Parental.

**6.6** Participación en programas de capacitación, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, para la finalidad específica de optimizar su desempeño respecto las actividades que realiza en CONICYT. La regulación de este derecho, se determinará por la Presidencia de CONICYT, sin perjuicio de regir supletoriamente el DFL N° 01, del 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el DFL N° 29, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en todo aquello no normado, siempre que no fuere incompatible con la finalidad de la contratación.

**6.7** A solicitar que se efectúen en sus honorarios los descuentos que estime pertinente, sean éstos para A.F.P., Isapres, Fonasa, Org. Administrador del Seguro de Accidente del Trabajo, Instituciones Bancarias o Comerciales, etc.

**6.8** En caso de fallecimiento del/de la trabajador/a, percibirá la remuneración que le correspondiere, de acuerdo al presente convenio, el (la) cónyuge sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, hasta el último día del mes en que ocurriere el deceso;

**6.9** El pago de honorario adicional sólo se hará efectivo si no es posible compensarlo con descanso complementario y siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para hacerlo; en caso de renuncia voluntaria, no procederá el pago y sólo podrá hacer uso de descanso compensatorio previa autorización expresa de su jefatura a cargo, cabe destacar que las horas extras se contabilizan por el tiempo que hubiere trabajado excediendo el horario de la jornada laboral ordinaria, jornada laboral nocturna (de 21:00 a 7:00 horas) o en jornada laboral en los días sábados, domingos y festivos. El cálculo de las horas trabajadas bajo algunas de la modalidades precitadas, se hará sobre la base de las horas cronológicas completas efectivamente trabajadas, debiendo existir autorización expresa de la jefatura a cargo, previa al trabajo a efectuarse o dentro de las 24 horas posteriores, en caso de existir razones justificadas. El pago del honorario adicional y el derecho a descanso complementario del tiempo que hubiere trabajado, queda supeditado a la correspondiente autorización previa de la jefatura competente y manifiesta de la Presidencia de CONICYT. Asimismo, se aplicará, en lo que dice relación solamente en cuanto a la modalidad de cálculo relativas al pago de honorario adicional y al descanso complementario manifestadas en los artículos 68° y 69° del DFL N° 29, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, normativa supletoria que será utilizada para interpretar el sentido y alcance de éste beneficio;

**6.10** El servidor público que acredite el nacimiento de un hijo(a) con el respectivo certificado, tendrá derecho a un permiso pagado de 5 días el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, en este caso será de días corridos, o distribuirlos dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso se otorgará al padre que se conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho será irrenunciable;

**6.11** En caso de muerte de un hijo(a), así como, el de muerte del cónyuge tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Igual permiso se aplicará por tres días hábiles en caso de muerte de un hijo(a) en período de gestación, así como, en el de muerte del padre o la madre del trabajador del funcionario(a). Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción. Los días de permisos consagrados en este artículo no podrán ser compensados en dinero;

**6.12** Pago de las prestaciones de sala cuna, tratándose del trabajador/a que tenga hijos menores de dos años, regulándose los montos, requisitos y otorgamiento del beneficio, mediante Resolución Exenta de la Presidencia de CONICYT, atendida la disponibilidad presupuestaria. Para el caso de las trabajadoras con hijos menores de dos años tendrán permiso para dar alimento a su hijo, al efecto dispondrá de dos fracciones de tiempo que en conjunto no excedan una hora al día, las que se entenderán como trabajadas efectivamente para el derecho a pago de honorario. El permiso antes aludido, se ampliará en el tiempo necesario para viaje de ida y vuelta de la madre para alimentar a su hijo. CONICYT pagará el precio de los pasajes correspondiente a la locomoción colectiva por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor a la respectiva sala cuna, como asimismo, el costo de los pasajes que deba utilizar la madre para cumplir la función de dar alimento.

**6.13** Pago de las prestaciones por jardín infantil, tratándose del trabajador/a que tenga hijos mayores de 2 años y menores de 5 años, regulándose los montos, requisitos y otorgamiento del beneficio, mediante Resolución Exenta de la Presidencia de CONICYT, atendida la disponibilidad presupuestaria.

**6.14** Reajuste que podrá ser equivalente a lo que establece la Ley anual de Reajustes para los

trabajadores del sector público, regulándose los montos, requisitos y otorgamiento del beneficio, mediante Resolución Exenta de la Presidencia de CONICYT, atendida la disponibilidad presupuestaria y las directrices emanadas del Ministerio de Educación.

**6.15** Pago de una suma de dinero equivalente al aguinaldo o bono de Navidad y Fiestas Patrias que la ley conceda a los trabajadores del sector público.

Los montos, requisitos y otorgamiento del beneficio, se regularán en términos equivalentes a aquellos que la ley establece para los trabajadores públicos, atendida la disponibilidad presupuestaria y las directrices emanadas del Ministerio de Educación.

**6.16** Podrá acceder al Seguro Complementario de Salud, vigente en CONICYT, debiendo Don **PATRICIO ERNESTO ESPINOZA ALMONACID** financiar íntegramente su costo, además de cumplir con las exigencias solicitadas por el Asegurador.

**SEPTIMO:** En caso que Don **PATRICIO ERNESTO ESPINOZA ALMONACID**, para el adecuado cumplimiento del servicio que se contrata requiera viajar fuera de la ciudad en que desempeñará sus funciones o del país, lo que será calificado por CONICYT, tendrá derecho al pago de un equivalente al viático y a que le sean cubiertos los gastos de pasajes que se devenguen. Para tales efectos, Don **PATRICIO ERNESTO ESPINOZA ALMONACID** tendrá derecho al pago de un monto equivalente al viático que corresponda al grado 5º asimilado a la E.U.S.

Los pagos de gastos de pasaje aéreo, terrestre o marítimo, según corresponda, en clase económica, cuando a causa o con ocasión del cumplimiento de trabajos directamente relacionados con sus funciones, deba trasladarse fuera del territorio nacional. Se pagará además los gastos de alojamiento y alimentación que se originen, bajo la modalidad siguiente: (i) Para fijar el monto de éstos, se estará al régimen legal que establece el derecho a viático de funcionarios públicos que cumplan comisiones de servicio en el extranjero, contenido en el DS (Hda) Nº 01 de 04.Enero.91; (ii) Se aplicará el art.1º del decreto citado, según el tramo que corresponda al monto del honorario mensual bruto que se perciba, sin perjuicio de la limitación que se precisa en el punto siguiente; (iii) Si la cifra del honorario mensual bruto excede el tramo equivalente a las rentas grado 2 a 5 EUS, sólo se pagará el viático correspondiente al tramo precitado, (iv) En caso de sustitución y/o modificación del régimen legal aludido, se estará a lo que disponga la normativa posterior que regule esta materia. La Presidencia de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica podrá impartir las instrucciones pertinentes para la adecuada aplicación de la legislación sobre viáticos, en caso que fuere reemplazada aquella señalada en el presente párrafo, (v) Al término de la Comisión de Servicio la persona contratada deberá reportar a la Presidencia el informe de resultado de tal comisión.

**OCTAVO:** La Presidencia, a través del Departamento de Gestión de Personas, podrá aplicar a la persona contratada una evaluación del desempeño homologable en los aspectos que estime pertinentes a la realizada al personal de planta y contrata de CONICYT.

**NOVENO:** La Presidencia de CONICYT podrá poner término anticipado a los servicios de Don **PATRICIO ERNESTO ESPINOZA ALMONACID**, por no ser necesarios los mismos; por razones superiores de servicio y/o incumplimiento o mal cumplimiento de su trabajo. Se rebajará el honorario a suma alzada de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiendo pagarse sólo el monto de la remuneración correspondiente a este último período.

**DÉCIMO:** La persona contratada declara estar en pleno conocimiento de lo dispuesto en los artículos 54º, 55º y 56º del DFL Nº 01, del 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, manifestando no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en tales artículos, en virtud de lo expuesto presta declaración jurada al efecto. Así mismo, manifiesta haber recibido el texto de los artículos citados, previamente a la suscripción del convenio.

**UNDÉCIMO:** La persona contratada se compromete a cumplir las normas de probidad administrativa contenidas en el Título III de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de acuerdo con los Dictámenes Nºs. 39497, de 2000, 13209, de 2001, 40679, de 2003 y 11023, de 2006, de la Contraloría General de la República. La infracción a las normas antes señaladas serán consideradas para efectos de la renovación o del término anticipado del presente contrato a honorarios, especialmente cuando dicha vulneración causen grave entorpecimiento al Servicio o perjuicios a terceros.

**DUODÉCIMO:** CONICYT y la persona contratada declaran que respetarán y aplicarán las normas contempladas en esta cláusula sobre prevención y sanción del acoso laboral y/o sexual de acuerdo al siguiente tenor:

i) La persona contratada a honorarios declara expresamente que ha tomado cabal conocimiento, obligándose a respetar y dar total cumplimiento al Instructivo de la Presidencia nº 2, de fecha 15 de junio de 2006, denominado Código de buenas prácticas laborales sobre no discriminación para la administración central del estado (este Código se encuentra en la Intranet de RR.HH. de CONICYT - <http://rrhh.conicyt.cl/>). En particular lo dispuesto en el apartado Nº 7,

denominado "Prevención y sanción del acoso laboral y/o sexual en el trabajo", en razón del acatamiento que debe observar del "Principio de probidad administrativa" que consulta la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, artículos 7°, 13° y 52°, inciso 2° que define el concepto de probidad administrativa, siendo plenamente aplicable al personal bajo régimen contractual a honorario, de acuerdo a la jurisprudencia uniforme emanada de Contraloría General de la República sobre esta materia.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la persona contratada, asimismo, se obliga a respetar y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en las circulares internas N° 1 y N° 2, de fecha 24 de Junio de 2008, sobre información, prevención y denuncia de acoso sexual y laboral respectivamente, cuyos textos se encuentran en página Web de CONICYT y de los cuales ha tomado conocimiento;

ii) La persona contratada para los efectos de los procedimientos establecidos de denuncia, verificación de hechos, responsabilidades y sanciones establecidos en las Circulares Internas precitadas N° 1 y N° 2, aprobadas por las Resoluciones Exentas N°s 1321 y 1322 respectivamente, de fecha 24 de Junio de 2008, manifiesta estar de pleno acuerdo en el respeto y cumplimiento de los mismos, en caso que sea necesario aplicarlo.

iii) CONICYT y la persona contratada declaran que todos los términos contenidos en la presente cláusula han sido expresamente consensuados para los efectos de la aplicación y estricto respeto del principio de probidad administrativa.

CONICYT declara que se respetará estrictamente los principios del debido proceso, garantizados por la normativa de derecho público, en cuanto si la persona se encuentra afecta al procedimiento de investigación, podrá ejercer todos los derechos y acciones que estime necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos.

**DÉCIMOTERCERO:** CONICYT y la persona contratada declaran que respetarán y aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, el cual se encuentra publicado en la Intranet de recursos humanos de CONICYT.

**DÉCIMOCUARTO:** La persona contratada se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda información o documentación entregada por CONICYT, cualquiera que sea el soporte en el que ésta se encuentre contenida.

De conformidad a la Política de Gestión de Activos de la Información de CONICYT, únicamente no podrá ser considerada como confidencial la información que tal documento define como pública, esto es, aquella que puede ser conocida y utilizada sin autorización por cualquier persona, sea funcionario(a) de CONICYT o no.

En consecuencia, toda aquella información que no cumpla con las características señaladas en el párrafo precedente se entenderá que reviste el carácter de confidencial.

La información de carácter confidencial sólo podrá ser utilizada por el contratado exclusivamente para los fines para los cuales ésta fue puesta en su conocimiento, y no podrá ser revelada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de CONICYT.

La persona contratada se compromete a devolver la información recibida y no podrá conservar copia de ella, de conformidad a lo que sea requerido por CONICYT. Lo anterior, incluye el back-up u otro medio de soporte o respaldo. Además, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Usar los datos e información que CONICYT le entregue sólo con el propósito de realizar la tarea encomendada;

2) Abstenerse de copiar toda o parte de la información que le sea entregada por CONICYT;

3) En el caso que para la realización de su labor, CONICYT le asigne clave, se compromete a no divulgarla ni ponerla en conocimiento de terceros y a usarla personalmente.

En el evento que el contratado no diere cumplimiento a lo relativo a la confidencialidad o reserva de la Información entregada por CONICYT, este Servicio podrá resolver administrativamente, de manera inmediata, unilateral y sin forma de juicio, el presente contrato, pudiendo ejercer todas las acciones legales pertinentes.

Para todos los efectos del presente contrato, se entiende que forma parte integrante del mismo, la Política de Gestión de Activos de la Información de CONICYT, contenida en la Resolución Exenta N° 5349, de 2011. La persona contratada se obliga a mantener la debida reserva respecto de la información confidencial a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, a respetar las políticas de seguridad de la institución, las cuales se encuentran disponibles en la intranet del Depto. Tecnología y Procesos (DTP). Asimismo, se obliga a utilizar los recursos asignados para fines estrictamente Institucionales, rigiendo supletoriamente el DFL N° 29, del 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en todas aquellas materias que no regule el presente convenio.

**DÉCIMOQUINTO:** La persona contratada se obliga a entregar a la Presidencia de CONICYT a través del Depto. Gestión de Personas, durante la vigencia del presente contrato, un informe de actividades del trabajo, para acreditar el cumplimiento efectivo de las labores descritas en la cláusula primera de este convenio. La fecha de entrega del informe será dentro de los 10 primeros días del mes de abril del 2015, contemplando las tareas realizadas hasta el 31 de marzo. La fecha de entrega del segundo informe será dentro de los 10 primeros días del mes de agosto del 2015, contemplando las tareas realizadas hasta el 31 de julio, en tanto el tercer informe deberá entregarse dentro de los 10 primeros días del mes de diciembre del 2015, considerando las tareas a realizar hasta el 31

de diciembre. Si la persona contratada no hiciere entrega del informe, la Presidencia de CONICYT ordenará al Departamento de Gestión de Personas suspender el pago del honorario correspondiente, hasta la recepción de dicho informe.

**DÉCIMOSEXTO:** El presente convenio consta de siete páginas y se extiende en dos originales de igual validez, quedando un ejemplar en poder de la parte contratada y la otra en poder de la parte contratante.

(FDO) FRANCISCO BRIEVA R, Presidente.

**PATRICIO ERNESTO ESPINOZA ALMONACID**  
FIN TRANSCRIPCIÓN CONVENIO

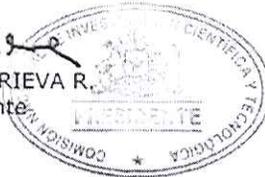
2. La persona contratada deberá, por razones de buen servicio, iniciar su prestación de servicio en la fecha señalada en cláusula 3ª del convenio transcrito, sin esperar la total tramitación de la presente resolución.

3. El gasto que demande esta contratación se imputará al Subtítulo 21.03.001.001, Gastos en Personal, del Presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y REGÍSTRESE

UNIDAD DE PRESUPUESTO	
FECHA	23-01-2015
ITEM	2103001001
CICLO	Presidencia VIB

*Francisco Brieva*  
FRANCISCO BRIEVA R.  
Presidente





## Certificado de Registro

La Contraloría General de la República certifica que el documento RESOLUCION EXENTA N° 108, de 15/01/2015, del Servicio COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, ha sido registrado en el Sistema de Administración de Personal del Estado (SIAPER) de este Órgano de Control con fecha 10/04/2015.



Creado el: 10/04/2015 09:21:22



2437676ad446a2c430edb1e6a3d55ee6